SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7176048 Radicado # 2026EE276953 Fecha: 2026-11-25
Tercero: ATM007094 - TERCERO SDQS2
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogota D.C.

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER262371 del 2026-11-10
Radicado Alcaldía Local de Kennedy 20265831279071 del 2026-10-28

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita pronunciamiento por parte de esta Autoridad Ambiental, referente a la presunta afectación por contaminación por la posible emisión de gases asociada a la permanencia de vehículos pesados en el sector del barrio Onasis de la localidad de Kennedy*;* al respecto, me permito responder en los siguientes términos:

Es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1] y el Decreto Distrital 646 de 2025[2], por los cuales se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales.

Ahora bien, en relación con la problemática derivada de la emisión de contaminantes por parte de los vehículos mencionados en su denuncia, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

La normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 de 2022[3] del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Ley 769 de 2002[4], reformada por la Ley 1383 de 2010[5] – Código Nacional de Tránsito), no tiene establecido requisitos para los vehículos que no se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que estén estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico u otros, y que a su vez no cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual, y por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento.

---

[1] **Acuerdo 257 de 2006** "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*
[2] **Decreto Distrital 646 de 2025** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*
[3] **Resolución 0762 de 2017** "*Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones*"
[4] **Ley 769 de 2002 "**Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones**"**
[5] **Ley 1383 de 2010** "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"

Por su parte, la SCAAV realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a las fuentes móviles a través de requerimientos ambientales a todo tipo de vehículos que denuncie la ciudadanía con emisiones contaminantes ostensibles (vehículos chimenea) en vía pública, entre otras acciones. En caso de evidenciar un vehículo chimenea transitando en vía pública dentro del área urbana del Distrito, puede realizar la denuncia por los diversos canales con que cuenta esta Entidad:

- Radicando la queja en la Secretaría Distrital de Ambiente atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
- Puntos de atención RED CADE
- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - con el siguiente link: http://www.bogota.gov.co/sdqs

Lo anterior, informando el número de placa del vehículo legible y en lo posible la empresa o propietario al que estén afiliados. Una vez se obtenga esta información, esta Secretaría enviará un oficio de citación a la empresa y/o propietario, para que disponga el vehículo denunciado en el lugar indicado por esta Entidad para realizar una prueba de emisión de gases, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 556 de 2003[6], expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de los límites de emisión y realizar los procesos sancionatorios si a ello diese lugar.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta su petición respecto al comportamiento inadecuado del propietario de los conductores de los vehículos mencionados, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993[7].

Conforme a las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[8], se corre traslado a la Estación de Kennedy, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera la permanencia de los vehículos y realice seguimiento a los temas

[6] **Resolución 556 de 2003 "**Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".
[7] ***Decreto 1421 de 1993*** *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".*
[8] ***Ley 1755 de 2015*** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

relacionados con el cumplimiento de horarios, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por otra parte, de acuerdo a su petición, donde denuncia: *"(…) parque permanente. Vehículos pesados – zona descargue; saturación de vehículos, riesgos mayores al maniobrar los vehículos; exponiendo a las personas; a tener un accidente (…)"*. me permito informar que, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se copia el presente comunicado junto con el radicado de la referencia a la Secretaria Distrital de Movilidad para que atienda su solicitud en base a los hechos que suscita en su petición, como vehículos mal parqueados, violación a las normas de tránsito, entre otras.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Cordialmente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: *Dra.* ***María Fernanda Ortiz Carrascal****. Secretaria Distrital de Movilidad o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Movilidad. Dirección CL 13 No. 37 – 35. Teléfono (601) 3649400, correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co*
Estación de Policía de Kennedy*. Dirección: Calle 41 D Sur # 78 N - 05. Teléfono: 3503150315. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co*

Anexo: *Radicado SDA No. 2026ER262371 del 2026-11-10.pdf*

Con copia a: ***Sr. Arnulfo García****. Profesional Especializado Código 222 Grado 24 o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Dirección: Transversal 78K No. 41 A - 04 Sur. Teléfono: (601) 3387000. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co.*